



APRUEBA ORDENANZA SOBRE USO, DISEÑO, MOBILIARIO Y MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE LA COMUNA DE COQUIMBO.

DECRETO EXENTO: 804 /

COQUIMBO, 24 MAR. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, Las facultades que me confiere el artículo 4 letra B de Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley 19.300 sobre Bases General del Medio Ambiente, la Ley 20.422 que Establece normas sobre Igualdad de oportunidad e inclusión social de personas con discapacidad; Lo dispuesto en el DFL N° 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Decreto N°3874 de 06 de diciembre de 2024, por el cual asume como Alcalde de Coquimbo el señor Ali Manouchehri Moghadam Kashan Lobos, y demás atribuciones de mi cargo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Acuerdo del Concejo Municipal N°9 de fecha 18 de diciembre de 2024, que señala que en sesión ordinaria N°2, sancionada por Decreto Exento N°4144 de 19 de diciembre de 2024 se acordó aprobar por unanimidad de los presentes la Ordenanza Municipal Sobre Uso, Diseño, Mobiliario Urbano y Mantenimiento de las Áreas Verdes de la comuna de Coquimbo.

2.- Que, es evidente el deterioro de un porcentaje importante de áreas verdes de la comuna, que existe interés del municipio por implementar un plan de recuperación de áreas verdes y espacios públicos, iniciativa que permitirá generar una mejor calidad de vida por medio del cuidado y protección del medio ambiente, creando nuevos y mejores espacios de encuentro y al mismo tiempo un mayor compromiso de los habitantes con su barrio.

3.- Que, un elemento clave para el éxito de esta iniciativa es el fomento y mantenimiento de las áreas verdes y especies vegetales existentes en los bienes nacionales de uso público, para lo cual es necesario hacer partícipe a toda la comunidad en la mantención y cuidado de las áreas verdes y espacios públicos de la comuna.

4.- Que, el objetivo es normar, regular el diseño, construcción y mantención de las Obras de Ornato y plantaciones a realizarse en la vía pública, en áreas verdes y en cesiones de loteos nuevos.

5.- Que, de conformidad al artículo 63 letra i), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, al Alcalde le corresponde especialmente dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

DECRETO:

1.- Apruébese la Ordenanza Municipal sobre Uso, Diseño, Mobiliario y Mantención de las áreas verdes y arbolado urbano de la Comuna de Coquimbo, en las materias que en ella se indican a continuación.

CAPITULO I

OBJETO Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el diseño, la construcción, mantención y uso de las áreas verdes y arbolado urbano, del territorio comunal.

Artículo 2. - Campo de Aplicación. Están sujetos a la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, que diseñe o ejecute por si o a través de mandatarios obras de construcción o mejoramiento de áreas verdes y arbolado urbano.

Asimismo, será aplicable en toda el área comunal, tanto a los Espacios Públicos existentes, Bienes Nacionales de Uso Público y áreas de predios particulares en donde estén contempladas vías o cesiones de Áreas Verdes en proyectos de Loteos, condominios o urbanizaciones en general.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Acera:** parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- b) **Antejardín:** área entre la línea oficial y la línea de edificación regulada en el instrumento de planificación territorial.
- c) **Arbolado Urbano:** cualquier espécimen vegetal de porte arbóreo, situado en áreas verdes.
- d) **Árbol:** planta perenne o caduca de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

- e) **Arborización:** actividad que busca poblar un lugar, con especies arbóreas en lo posible que se adecuen a las condiciones medio ambientales de la comuna.
- f) **Arbusto:** planta de tallo leñoso de no más seis metros de altura, cuya ramificación comienza a nivel de tierra.
- g) **Área verde:** superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
- h) **Área verde pública:** bien nacional de uso público que reúne las características de área verde.
- i) **Bandejón:** superficie libre entre las calzadas que forma parte de la vía a la que pertenece.
- j) **Calle:** vía vehicular de cualquier tipo y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios públicos, o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
- k) **Calzada:** parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
- l) **Control fitosanitario:** tratamiento aplicado a los árboles, arbustos y herbáceas, por medio mecánicos, bioquímicos o biológicos, que busca mantener a las especies vegetales en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas y ornamentales.
- m) **Herbáceas:** plantas que no forman tallo leñoso, por lo que en general, no alcanzan grandes alturas.
- n) **Hoyadura:** acción consistente en realizar una concavidad u hondura en la tierra.
- o) **Parque:** espacio libre de uso público arborizado eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, culturales u otros.
- p) **Plaga:** conjunto de seres vivos que producto de su abundancia generan un daño a las especies a las cuales afectan.
- q) **Plaza:** espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.
- r) **Platabanda:** Espacio de la acera, reservado principalmente a la contención de áreas verdes y arbolado urbano, así como también a la instalación de equipamiento, redes de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, iluminación, señales de tránsito, mobiliario urbano, estacionamiento de ciclos, quioscos y, en general, a toda función permitida en la acera y autorizada por la autoridad respectiva, complementaria al uso y tránsito de peatones.
- s) **Poda:** práctica que consiste en quitar parte de una planta o árbol para influenciar en su forma, desarrollo y calidad sanitaria, con la finalidad de que rinda la mayor utilidad posible.
- t) **Proyecto:** conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuestos.

u) Ruta Accesible: Espacio libre y continuo, con las dimensiones mínimas que para cada caso establece esta Ordenanza, destinado a la circulación de personas en una vereda, en el espacio público, o al interior de una edificación; libre de obstáculos, gradas u otro tipo de barreras que dificulten el desplazamiento y la percepción del mismo, de superficie estable y homogénea, antideslizante en seco y en mojado, y apto para el desplazamiento en forma segura de todas las personas.

v) Vereda: parte pavimentada de la acera.

w) Veredón: espacio público ubicado frente a cada propiedad.

x) Vía: espacio destinado al tránsito.

y) Zonas naturales: taludes, riberas de esteros y canales.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ordenanza, y en cumplimiento de la facultad municipal sobre cuidado de ornato de la Comuna, el Departamento de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, tendrá las siguientes facultades:

- a)** Conservar y Administrar las áreas verdes y/o fiscalizar a los terceros con los cuales se haya contratado el servicio, sin perjuicio de las facultades de otras unidades internas municipales.
- b)** Asesorar, incentivar e inspeccionar la creación de áreas verdes en bandejoneros de tierras de las avenidas, calles y demás lugares públicos de la comuna, ejecutados por parte de la comunidad, organismos públicos, ONG y empresas privadas.
- c)** Asesorar técnicamente en el cuidado de las áreas verdes.
- d)** Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna. Por sí o a través de terceros.
- e)** Patrocinar, disponer y llevar a cabo los planes de control de plaga necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes sean estas públicas o privadas.
- f)** Apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación respaldadas por las instituciones públicas competentes.
- g)** Coordinar y supervisar las podas en espacios correspondientes a Bien Nacional de Uso Público que se realicen en la comuna, como asimismo, las realizadas por empresas de utilidad pública para mantener libre sus líneas aéreas.
- h)** Despejar de ramas la señalética de las vías públicas.

- i) Definir los protocolos para proyectos de arbolado urbano y arborización en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación y exigencias relacionadas con garantías presentadas con quienes realicen las obras.
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de la presente ordenanza y demás que fueren pertinentes, denunciando a la autoridad competente cuando fuere necesario.

CAPITULO IV CREACION, DISEÑO Y APROBACION DE PROYECTOS DE AREAS VERDES

Artículo 5°.- La creación de nuevas áreas verdes o su remodelación, sean estas parques, jardines, bandejones centrales, veredones o similares, deberán responder funcional y estéticamente a las necesidades reales de la población, de su entorno inmediato. Se incluirán preferentemente especies de la zona y subordinarán tanto en sus elementos naturales como artificiales a los criterios de sustentabilidad, autosuficiencia y bajo mantenimiento y requerimiento hídrico.

Artículo 6°: El diseño de las áreas verdes deberá ser acorde a la superficie y forma del terreno, propender al encuentro de los habitantes de la comuna, y emplazarse en forma planificada, proporcionando un espacio digno e identificable que permita el desarrollo de las actividades propias del esparcimiento de la población, evitando disgregarlo en pequeñas porciones anexas a la vialidad o en remanentes de terrenos producto de la subdivisión de lotes. Deberá por lo menos estar circunscrita por circulaciones públicas en dos de sus lados. Los que consideraran los siguientes elementos de diseño:

- a) Pavimentos: se privilegiarán baldosas y hormigón del tipo antideslizante, para senderos, plataforma y ruta accesible, que no se desprendan por el tránsito de peatones.
- b) Materiales: **A) que no sean de origen vegetal:** Áridos de diferentes colores y granulometría, como maicillo, gravilla, cuarzo, conchuela, bolones, ladrillo molido y otros de similar naturaleza, se instalarán sobre membrana para evitar crecimiento de malezas y deberá estar delimitado por medio de solerillas, de un espesor mínimo de 5 cm. **B) De origen vegetal:** Mulch, se instalarán sobre membrana para evitar crecimiento de malezas y deberá estar delimitado por medio de solterillas de hormigón o caucho, de un espesor mínimo de 5 cm
- c) Mobiliario: De características antivandálicas, y durabilidad en cuanto a corrosión y oxidación.
- d) Especies vegetales: privilegiar aquellas especies que aseguren un óptimo desarrollo en las condiciones climáticas en la comuna.

Artículo 7°: Todo proyecto de área verde o que contemple la ejecución de áreas verdes, deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Municipales, para su revisión, el que deberá contemplar los siguientes antecedentes:

- a) Plano general del Loteo, el que deberá incluir el área verde y arbolado urbano.
- b) Plano(s) de área(s) verde(s) a una escala adecuada para su entendimiento. Que contenga cuadros de superficies, detalles constructivos e información gráfica correspondiente a tipología y cantidades de especies vegetales, mobiliario, suelos, entre otros).

- c) Plano Topográfico.
- d) Plano de sistema de riego.
- e) Plano de alumbrado específico para el área verde y proyecto lumínico.
- f) Memoria explicativa y Descriptiva del Proyecto.
- g) Especificaciones Técnicas de la construcción del área verde, riego y proyecto de iluminación.
- h) Presupuesto de inversión.

Todos los documentos deberán ser firmados por un profesional competente y por el propietario.

Una vez revisado y subsanadas las observaciones que se hubieren generado por la revisión del proyecto, se procederá a la aprobación del proyecto de áreas verdes para su ejecución.

Artículo 8°.- Una vez ejecutado el proyecto de áreas verdes y arbolado urbano, el interesado deberá solicitar su recepción ante el Departamento de Parques y Jardines, que emitirá un certificado que acredite la recepción final de las áreas verdes, para lo cual, deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Proyecto completo aprobado.
- b) Permiso de obra menor, Permiso de Edificación, Loteo o Copropiedad, según corresponda, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Acreditar el pago de los derechos municipales correspondientes.
- d) Copia del certificado de instalación de agua potable (art. 24 Dto. MOP N° 50/2002) a la red pública para regadío del área verde que se entrega, en donde consta el número de medidor de agua potable (MAP) y número de cliente, ambos registrados en la empresa que extiende dicho certificado.
- i) Boleta de Garantía Bancaria a favor de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo de una vigencia un año, por el monto señalado en la aprobación del proyecto, cuyo objetivo es garantizar el fiel cumplimiento del proyecto de áreas verdes o arbolado urbano y su permanencia en el tiempo. Una vez transcurrido dicho plazo y entregada el área verde de manera definitiva, podrá solicitar por escrito al Departamento de Finanzas Municipales su devolución.

CAPITULO V

CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES EN LOTEOS NUEVOS

Artículo 9. - En caso de proyectar nuevas áreas verdes, pertenecientes a un loteo o condominio tipo B, el propietario deberá ejecutar a su costa las áreas verdes y arbolado urbano en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 10.- Para la construcción de nuevas áreas verdes, estas deben cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Toda área verde deberá emplazarse, preferentemente, en forma concentrada de manera que permita el desarrollo de las actividades propias del lugar en donde se inserten, evitando construir áreas verdes en espacios residuales o remanentes de terreno.
- b) El terreno destinado para el desarrollo del área verde, debe considerar un 80% de su superficie recorrible y de permanencia, con una pendiente máxima del 10 por ciento. El veinte por ciento restantes podrá considerar áreas de mayor pendiente, las cuales no podrán superar en caso alguno el 30 por ciento de pendiente.
- c) Todas las áreas verdes deben poseer iluminación autónoma del alumbrado público.
- d) Toda área verde debe poseer riego tecnificado (aspersores o riego por goteo), el que deberá considerar: Tener pilón para regadío de 4 mt. de su medidor autorizado a la red pública de agua potable en tubería de $\frac{3}{4}$ ", con nicho en hormigón, tapa metálica galvanizada en caliente, aldaba y candado de tubo, sus dimensiones serán aptas para guardar manguera de 50 mts. de $\frac{3}{4}$ ", azadón, barre hoja metálica, escoba, pala, y aspersores, que la empresa deberá proporcionar.
- e) En la selección de las especies vegetales a utilizar en las áreas verdes y arbolado urbano, deberá considerar las condiciones ambientales presentes en el área de localización del terreno, debido a que estas serán las que determinarán las posibles especies a utilizar. Se debe considerar:
 - Utilizar a lo menos el 40% de especies nativas.
 - 50% de las especies arbóreas, deben ser de hoja perenne.
 - La cobertura vegetal mínima del área total a intervenir deberá ser de 40% de la superficie total del área verde, donde el 60% de esta superficie área corresponderá a árboles y el 40% de especies rastreras, arbustos.
 - Utilizar especies vegetales resistentes a la escasez hídrica, debido a las condiciones climáticas de la zona.
 - Los árboles deberán mediar a lo menos 3 metros de altura y un diámetro de fuste de al menos 2" en su metro de altura, presentarse sanos con un solo ápice de crecimiento con tutor.
 - Los arbustos, deberán presentar una longitud de 60 centímetros de crecimiento vigoroso y ramificación desde su base, con floración vistosas y prolongada, resistentes a la escasez hídrica.
 - En lo que se refiere a las especies rastreras, estas deberán ser plantadas, como mínimo 3 especies por metro cuadrado.
 - La base de los árboles o tazas de riego de los mismos, deben estar protegidas por solerillas.

- El tutor de los árboles debe ser de 3 metros de altura y estar enterrada a 50 centímetros bajo tierra en la base debe llevar cruceta.
 - Para la arborización de calles se debe considerar diámetro de veredón, cableado aéreo, los árboles no deben levantar pavimento, considerando un árbol por vivienda como mínimo.
- f) Pueden contener zonas secas, como por ejemplo áridos de diferentes colores y granulometría, tales como maicillo, gravilla, bolones, ladrillo molido, entre otras de similar naturaleza, instalado sobre una malla o membrana para evitar crecimiento de malezas y delimitado por medio de solerillas.
- g) No debe haber zonas con tierra al descubierto.
- h) De existir deslinde del área verde con una vivienda, éste debe ser pintado. A la vez debe poseer una hilera algún arbusto, distanciado a 50 centímetros uno de otro y al deslinde con otro propietario a 50 centímetros en caso de arbustos y 1.50 metros en caso árbol.
- i) En el área del veredón, si esta es menor a 50 centímetros, se debe considerar cubre suelos, si es superior a 50 centímetros se debe considerar árbol.
- j) Los escaños y basureros, deben ser anti-vandálicos, de estructura de hormigón granítico con sello antigrafiti, e instalado con anclado con fierro estriado.
- k) El número de escaños deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
- En áreas verdes de hasta 400 mts cuadrados deberá considerar 1 escaño cada 100 mts cuadrados.
 - En áreas verdes de más de 400 mts cuadrados hasta 1.000 mts cuadrados deberá considerar un mínimo de 6 escaños.
 - En áreas verdes de más de 1.000 mts cuadrados deberá considerar 1 escaño cada 200 mts cuadrados. En caso de proyectar una multicancha deberá restar dicha superficie para proceder al cálculo.
- l) Los escaños ubicados al costado de la ruta accesible deberán tener una altura de 45 centímetros, medidos desde el nivel de piso terminado, respaldo y apoya brazos. A uno o ambos lados deberá proveerse un espacio libre horizontal de 90 centímetros por 1,20 metros para que se pueda situar una persona con discapacidad en silla de ruedas, un coche de niños o un dispositivo de ayuda técnica, tales como andadores fijos o andadores de paseo.
- m) Instalar reja de protección peatonal de 1.0 metros de altura, en los contornos del área verde que dan hacia vialidades de servicio y sitios eriazos o cuando los sectores definidos para la instalación de juegos infantiles den directamente a una vía de circulación vehicular cualquiera sea su categoría, con la finalidad de resguardar la seguridad de los niños que ocupen dicho espacio.

Dicho cierre deberá ser en madera, metal u hormigón, debidamente detallado en el plano para su aprobación.

n) Los juegos infantiles y máquinas de ejercicios deberán:

- Estar localizados en zonas seguras, conectados a la ruta accesible e instalados sobre superficies firmes y niveladas.
- Las zonas de juegos y/o máquinas deberán contemplar zonas de sombra, ya sea mediante vegetación o sombreadores.
- Deberán ser de tipo antivandalismo, elaborados con materiales durables ignífugos, resistentes al agua y a la corrosión, con protección a rayos UV, atóxicos, lavables y de fácil mantención e higiene sin cantos vivos ni elementos que puedan ocasionar daños a los usuarios.
- Los juegos y/o máquinas provistos por empresas especializadas, deberán garantizar su calidad y funcionamiento por un período mínimo de dos años.
- Deberán estar fabricados en polietileno de baja densidad, homogéneo que no se astille ni se agriete, de colores vivos que no se degraden con el transcurso del tiempo y que sean antigraffiti. En caso de existir partes metálicas estas deben ser de acero normalizado y certificado que cumplan los requerimientos de funcionalidad y resistencias requeridas para uso en áreas públicas, para el tratamiento de las superficies de acero deben ser galvanizadas en caliente y posterior aplicación de pintura electroestática libre de plomo. Las abrazaderas y fijaciones deben ser anticorrosivas. Evitar elementos sobresalientes de anclajes, en caso de existir estos estarán protegidos y/o enterrados.
- Se deberán instalar palmetas de caucho en toda la superficie destinada a juegos infantiles apta para la absorción de impactos, antideslizantes y de alta resistencia con un espesor mínimo de 30mm.
- Se deberán considerar al menos un juego inclusivo en todo proyecto de áreas verdes, el que deberá estar instalado conjuntamente con el resto de los juegos infantiles, al que se accederá a través de la ruta accesible.
- Se deberá considerar un área de circulación mínima de 1,80 metros alrededor de cada máquina de ejercicio.

o) Con el objeto de facilitar el desplazamiento de personas con movilidad reducida por espacios de uso público, se deberá cumplir con las indicaciones de la Ley 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con discapacidad, indicadas en el Art. 2.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; considerando los siguientes aspectos:

- En los cruces peatonales ubicados en las intersecciones de vías, el desnivel de las veredas con las calzadas deberá ser salvado mediante dispositivos de rodados, de acuerdo con la normativa vigente.

- En los casos en que se presenten desniveles del espacio público salvados por escaleras se deberá considerar rampas antideslizantes, las que deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - Todo Área Verde deberán considerar una ruta accesible de un ancho continuo mínimo de 2.0 metros. Deberá ser ejecutada en pavimento duro como hormigón, asfalto, baldosas o pastelones, -por la que se accederá a los distintos espacios del área verde. Ésta a su vez deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- p) En proyectos de áreas verdes, colindantes con otras áreas verdes existentes, deberá considerar una conexión armónica entre ambas, procurando un recorrido uniforme. En caso que exista ruta accesible deberá prolongar esta sobre el área verde proyectada.

Artículo 11.- En toda área verde cuya superficie sea superior a 100 metros cuadrados, deberá contemplar dentro del mobiliario lo siguiente:

- a) **Letreros nominativos:** deberán ser metálicos y llevar el nombre del área verde. El diseño deberá presentarse en los planos para su aprobación, señalando dimensiones y ubicación.
- b) **Letreros preventivos:** deberán contemplar una leyenda tendiente a la conservación del área y las especies arbóreas, pudiendo ser éstas de madera, pintadas o barnizados, debiendo ser aprobados previamente, según diseño municipal.
- c) **Basureros:** deberán ser antivandálico y cumplir con los siguientes requerimientos:
 - En áreas verdes de hasta 400 mts cuadrados deberá instalar un basurero.
 - En áreas verdes de más de 400 mts cuadrados hasta 1.200 mts cuadrados deberá instalar un basurero cada 400 mts cuadrados.
- d) **Iluminación:** toda área verde deberá proveerse de iluminación para garantizar la seguridad del lugar. Los cables eléctricos para las luminarias deberán ser subterráneos. La iluminación deberá contemplar equipos de ahorro energético, prohibiéndose la instalación de cableado aéreo sobre cualquier parque o área verde. La luminaria deberá ser de tipo decorativo urbana IP66 de 100W HMCE E40, con Kit eléctrico estándar, lámpara de haluro metálico, tecnología cerámica, pintada RAL AKZO-900, rejilla de protección para cabezal también pintada RAL AKZO-900.
El proyecto eléctrico deberá estar aprobado por el departamento de Alumbrado Público.
Deberá acompañar a los antecedentes del permiso un estudio lumínico en donde corrobore iluminancia de 6 lux como mínimo en toda el área verde.
- e) **Agua Potable:** deberá considerar riego tecnificado protegido (aspersores u otro), una conexión de agua potable con pilón y medidor propio debidamente protegido en una caja metálica subterránea y cerrado con llave, haciéndose cargo el dueño del loteo del consumo hasta la fecha de la recepción definitiva de la obra. El pilón deberá ser ubicado a 5 metros como mínimo del medidor y deberá considerar una llave extra cada 30 metros.
- f) **Obras complementarias:** si por razones geográficas el terreno presenta grandes desniveles, el urbanizador deberá ejecutar los aterrazamientos necesarios para la lograr una ocupación real de la superficie destinada a área verde, ejecutando muros de contención (mampostería u hormigón),

rampas de acceso y otras obras necesarias para la accesibilidad, cuyo cálculo será patrocinado por un ingeniero civil u otro profesional competente.

- g) **Obras de drenaje:** El proyecto debe contemplar el drenaje adecuado de las aguas y evacuación a zarpas o alcantarillas dispuestas para este fin, para asegurar su habitabilidad.
- h) **Juegos Infantiles:** Se deberá incorporar como mínimo una estación de juegos por cada proyecto nuevo, que contemple toboganes y columpios. Se incrementará con un juego más, cada 500 mts cuadrados de superficie extra de área verde por loteo, los que podrán ser columpios, trepadores, balancines, etc. individuales, debiendo cumplir con las características señaladas en el artículo 16 letra n) de la presente ordenanza, dentro de los cuales, deberá considerar la instalación de un juego inclusivo por proyecto, emplazado en la misma área.
- i) **Máquinas de ejercicios:** se deberá considerar 4 máquinas de ejercicios como mínimo en cada loteo, incrementando una maquina cada 500 mts cuadrados de superficie extra de área verde por loteo. También se podrá considerar la instalación de circuitos deportivos.
- j) **Multicancha:** Tratándose de áreas verdes cuya superficie supere los 1000 metros cuadrados, deberá considerar la construcción de una multicancha, la que estará acorde a las disposiciones del Instituto Nacional del Deporte en cuanto a las dimensiones y requerimientos, deberá contemplar carpeta de hormigón o asfalto, cierre metálico de 4,5 metros en su frentes y 3 metros en sus costados y mobiliario para la práctica de baby fútbol, vóleibol y basquetbol.
No se exigirá la construcción de la multicancha en las áreas verdes ubicadas a menos de 300 metros de una multicancha existente.
- k) **Macizos florales y especies arbustivas:** deberá tener una superficie igual o superior al 15% del área verde. Las especies arbustivas deberán tener el follaje bien compacto, con excepción de las especies caducifolias, las que deberán presentar sus ramas bien equilibradas y vigorosas y deberán venir perfectamente enraizadas en bolsas de polietileno u otro envase, de tamaño adecuado a su desarrollo. La altura mínima para la plantación será de 50 centímetros.
El diseño paisajístico podrá incluir la familia de las cactáceas como especies nativas, siempre que las especies estén acreditadas de los viveros que provienen.
- l) **Especies arbóreas:** deberán considerarse, especies nativas de la región y foráneas.
El número de árboles a plantar dependerá del diseño paisajístico presentado en el proyecto, teniendo presentes las exigencias mínimas señaladas en el artículo 16 letra e) de la presente Ordenanza.

El trasplante deberá hacerse en la época adecuada y será de responsabilidad del loteador, al momento de la recepción, velar por las buenas condiciones de las especies arbóreas. Cada especie deberá tener un tutor resistente. La altura del tutor será mínima de 3.0 metros y un diámetro aproximado de 1.5 a 2.0 pulgadas de pino o eucaliptus impregnado con sulfato de cobre u otro producto para la protección del tutor. Los árboles deberán llevar unas amarras de totora o cinta plástica sin producir estrangulamiento al árbol, además se debe considerar una protección al tronco del árbol para evitar ser dañado por el corte de césped u orilladura del pasto. Los árboles, deberán tener una altura no inferior a 2.00 metros. Se deberán considerar especies que no provoquen daños a las urbanizaciones, tanto por su ubicación, altura y enraizamiento.

El Departamento de Parques y Jardines de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, confeccionará un registro de especies arbóreas que podrán ser utilizadas en los diseños de áreas verdes.

En el caso de las plantaciones de árboles se deberá considerar a lo menos un 50% de árboles de hoja caduca y 50% de árboles hoja perenne, al igual que en las calles nuevas del loteo habitacional.

Cuando los árboles se planten en calles, deberá hacerse cada 8 metros mínimo y de acuerdo a la especie, se deberá especificar con detalle su diámetro de follaje máximo y altura, no deberán coincidir con entradas de vehículos y deberán distar 15 metros de las esquinas (cruce de la línea de cierre). Se deberán intercalar los árboles de hoja caduca con los árboles de hoja perenne y deberán ubicarse a ambos lados de la vía, alejado de los cables eléctricos, de teléfono u otros.

m) Ciclovías: Estas podrán ser en hormigón o asfalto con un ancho mínimo de 2.00 metros delimitadas por soleras, debiendo cumplir en lo demás con la normativa vigente.

CAPITULO VI

PODAS, REGADÍOS, MANTENCIÓN Y PLANTACIONES

Artículo 12.- Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos o privados, para la mantención de sus líneas aéreas, espacios publicitarios, despeje de fachadas y otros, serán de su propio cargo, debiendo previamente contar con informe favorable del Departamento de Parques y Jardines. El retiro de las ramas deberá realizarse el mismo día del despeje o poda, y su omisión será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles sobre veredas y calzadas, será de 2.50 metros contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por el Departamento de Parques y Jardines. La mantención de esta altura corresponderá al Municipio, a solicitud los vecinos del sector respectivo.

Artículo 14.- Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará el Departamento de Parques y Jardines, por sí o por terceros contratados para dicha labor. En caso que los vecinos quieran realizar plantaciones o replantaciones, deberán solicitar autorización y asesoría al Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 15.- La materialización de las solicitudes de plantación requeridas por particulares que no estén programadas por el Municipio, deberá ser costeadada por el solicitante, debiendo además disponer de las autorizaciones y asesorías indicadas en el artículo anterior.

Las especies que deben elegirse para cumplir con un programa de arborización urbana, deben determinarse en relación a las necesidades poblacionales o fines que se pretende lograr como, por ejemplo:

- a) Crear lugares de sombra, para lo cual se requiere árboles frondosos que desarrollen gran follaje.
- b) Crear áreas con árboles que produzcan flores y frutos de gran belleza, pero que crezcan en tal forma, que permitan observar el entorno en todo su conjunto.
- c) Crear áreas con especies de hoja caduca y perenne.

- d) Las especies de la forestación serán nativas, como forma de mantener y preservar nuestro patrimonio natural, nuestra propia identidad arbórea y arbustiva.

La Municipalidad, a través del Departamento de Parques y Jardines, mantendrá a disposición de los usuarios un catastro de especies nativas e introducidas para forestar.

Artículo 16.- Los árboles y áreas verdes ubicados en las aceras deberán, ser regados por lo propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que enfrentan, en toda época del año y muy especialmente en primavera y verano.

Artículo 17.- Será responsabilidad del Municipio el riego de áreas verdes de plazas, avenidas, rotondas y carreteras de acceso y demás bienes nacionales de uso público, ubicados dentro de la comuna.

Artículo 18.- Si por causa de trabajos efectuados por empresas públicas o privadas en la vía pública, se deterioran o destruyen áreas verdes, especies arbóreas o arboleado urbano, sistemas de riegos, pavimentos, mobiliarios y luminarias de áreas verdes, estos deberán ser reparados por cuenta del mandate de las obras, previa autorización y fiscalización de Departamento de Parques y Jardines.

Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse, en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 19.- En el caso de condominios, la responsabilidad del cuidado de las áreas verdes interiores corresponderá al administrador del edificio, y a falta de este corresponderá a todos los copropietarios del inmueble.

En los condominios con locales comerciales a las calles, la obligación recaerá en los ocupantes de estos, por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS

Artículo 20.- Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato y mantención de las áreas verdes:

- a) Mantener y regar los árboles y especies vegetales que están plantados o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades, en óptimas condiciones de riego, estructura y sanidad. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Parques y Jardines.
- b) Participar en la construcción de áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.
- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales que enfrenten al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plaza, parques, veredones y bandejones) evitando su destrucción, desaseo o cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando, en caso de ser necesario, ante los inspectores Municipales, Departamento

de Parques y Jardines, Carabineros de Chile o Juzgado de Policía Local, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de las áreas verdes públicas objeto de esta ordenanza.

- e) Retirar, por sus propios medios, los residuos provenientes de la poda de jardines o árboles dentro de la propiedad y trasladarlos al lugar de disposición final autorizado.
- f) El Departamento de Parques y Jardines podrá autorizar a los vecinos la instalación de protecciones a los árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, frente al deslinde de su propiedad.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

Artículo 21.- Se prohíbe:

- a) La extracción, poda y corte de ramas de árboles emplazados en la vía pública. Excepcionalmente, por razones de seguridad, visibilidad u otro motivo calificado, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y previo informe favorable del Departamento de Parques y Jardines y Dirección de Tránsito, podrá autorizarse la extracción o podas de dichos árboles. En estos casos la extracción o retiro, serán de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo control del Departamento de Parques y Jardines.
- b) Extraer suelo mineral y orgánico en los bienes nacionales de uso público.
- c) Botar basuras, escombros y todo tipo de residuos en áreas Bienes Nacionales de Uso Público destinado a área verde. Su omisión será sancionada de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX de la presente Ordenanza.
- d) Amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto de un bien nacional de uso público o área verde.
- e) Colgar carteles, construir refugios o cualquier otro tipo de estructura, poner alambres o clavar en los troncos cualquier elemento, tales como propaganda, telones o carpas en árboles o arbustos.
- f) Arrojar escombros en la base de los árboles o pintarlos.
- g) Pernoctar, dormir o acampar en bien nacional de uso público o área verde.
- h) Estacionar, lavar o reparar vehículos motorizados y acopiar cualquier tipo de material sobre la vía pública y áreas verdes, que conforman plazas, parques y bandejones.
- i) Encender o mantener fuego.
- j) Bañarse o realizar acciones de aseo personal en fuentes o estanques.
- k) La arborización con especies tales como: *platanus orientalis* (plátano oriental), *populus alba* (alamo blanco), *populus deltoides*, *populus nigra* (alamo negro) y otras especies que produzcan reacciones alérgicas y problemas de salud a la comunidad.

TITULO IX DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 22.- El Departamento de Parques y Jardines en conjunto con Inspectores Municipales, serán los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 23.- Los vecinos podrán denunciar por escrito ante el Municipio, el Departamento de Parques y Jardines, y Juzgado de Policía Local, a personas naturales o jurídicas que incurran en el incumplimiento de las normas de esta ordenanza.

Artículo 24.- Cualquier infracción a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza Municipal, será sancionada con una multa, cuyo monto no podrá ser superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 25.- Las personas que por cualquier causa dañen o destruyan áreas verdes dentro de la comuna, deberán reponerlo dentro del plazo de 15 días hábiles, por otro de la misma especie arbórea y características. El no cumplimiento de este artículo será sancionado por el Juez de Policía Local

CAPITULO X VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 26.- La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

ESTEBAN PÉREZ DENDAL
SECRETARIO MUNICIPAL



ALI MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS
ALCALDE DE COQUIMBO

PGC/FLP/PAV/LTA/CSH/MFU/mfu

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Aseo y Ornato
Departamento de Parques y Jardines
Dirección de Seguridad Pública
Dirección de obras Municipales

